

RESOLUCION No. Nº 3013 DE 2019**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 115 de 1994, 715 de 2001 y el decreto 1075 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de Diciembre 21 de 2001, Título II, Artículo 6º, Numerales 6, 2,1 y 6.2.12, confiere a los Departamentos competencias para la organización, dirección, planificación, administración y prestación del Servicio Educativo en su jurisdicción.

Que la ley 115 de febrero 8 de 1994, Capítulo IV, Artículo 86, determina que el Calendario Académico se organizara de tal manera que garantice el cumplimiento de las intensidades horarias mínimas establecidas para cada nivel educativo

Artículo 2.3.3.5.3.1.1. *Que la* educación de adultos, ya sea formal, educación para el trabajo y el desarrollo humano o informal, hace parte del servicio público educativo, y se registrará por lo dispuesto en la Ley 115 1994, sus Decretos reglamentarios, en especial el 1860 de 1994(Artículo 2.3.3.5.3.1.1. decreto 1075 del 2015)

La educación básica y media de Adultos, podrá se ofrecida por los establecimientos de educación formal estatales y privados de que trata el artículo 85 de la Ley 115 de 1994 mediante programas educativos estructurados en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su PEI, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales (Artículo 2.3.3.5.3.2.6 decreto 1075 del 2015)

La educación básica formal de Adultos, podrá ofrecerse de manera presencial, semi presencial o abierta y a distancia. Cuando se adopte modalidad semipresencial se debe garantizar una prespecialidad no inferior al cincuenta por ciento (50%) de las horas anuales de trabajo(800 horas anuales), determinadas en el artículo anterior y el desarrollo de prácticas, asesorías, tutorías, trabajos grupales y elaboración de módulos y guías (Artículo 2.3.3.5.3.4.5 decreto 1075 del 2015)

Que el Departamento de Bolívar para atender la totalidad de la demanda educativa, en la educación para jóvenes y adulto suscribió con la UT PROYECCION EDUCATIVA el convenio N° 0267 de prestación del servicio público educativo con fecha 31 de mayo de 2019, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos , financieros y administrativos para contribuir en la implementación de estrategias educativas flexibles que garanticen la atención de 3553 jóvenes y adultos del CICLO III en los distintos municipios no certificados del departamento de Bolívar

Que este contrato se ha celebrado después de iniciado el calendario escolar para el año 2019 (Resolución 4075 del 25 de octubre de 2018) en razón a las características especiales de procesos adelantados por el departamento para la celebración de los respectivos contratos.

Que la fecha de inicio de este contrato es el 06 de junio de 2019.

Que el contratista está obligado a proveer los docentes requeridos en las instituciones o sedes de los establecimientos educativos donde se atenderán estos alumnos, a través de contratos que deberán suscribirse por el término de duración del calendario académico establecido por esta resolución y acorde con lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto 1278 de 2002.

Que se hace necesario adoptar un calendario académico especial para el año 2019 que debe cumplir la entidad prestadora del servicio educativo con la modalidad de contratación en las instituciones educativas donde se encuentra la población objeto del presente contrato.



BOLÍVAR SI AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

"Por la cual se adopta el Calendario Académico especial para el año 2019 en desarrollo del contrato de prestación y Administración del servicio público educativo en Bolívar"

Con base en lo anterior,

RESUELVE:

Nº 3013

ARTÍCULO PRIMERO: El Calendario Académico que regirá para el año 2019 para la entidad prestadora del servicio que ha suscrito el presente convenio de prestación del servicio público educativo con el Departamento de Bolívar para atender en la modalidad SEMIPRESENCIAL la población objeto del presente contrato, se ejecutará como se expresa a continuación, en lo relacionado con el trabajo académico con estudiantes.

NIVEL EDUCATIVO	TRABAJO ACADEMICO PRIMER PERIODO				
	DESDE	HASTA	HORAS DIARIAS	DIAS LABORADOS	TOTAL HORAS LABORADAS
BASICA	JUNIO17	SEPTIEMBRE 15	5	65	325
NIVEL EDUCATIVO	DESARROLLO DE TRABAJO AUTONOMO				
	SABADOS LABORADOS		HORAS DIARIAS	DIAS LABORADOS	TOTAL HORAS LABORADAS
BASICA	JUNIO.22-29 JULIO 6-13-27 AGOSTO.3-10-17-24-31 SEPTIEMBRE 7-14		6	12	72

NIVEL EDUCATIVO	TRABAJO ACADEMICO SEGUNDO PERIODO				
	DESDE	HASTA	HORAS DIARIAS	DIAS LABORADOS	TOTAL HORAS LABORADAS
BASICA	SEPTIEMBRE 16	DICIEMBRE 15	5	65	325
NIVEL EDUCATIVO	DESARROLLO DE TRABAJO AUTONOMO				
	SABADOS LABORADOS		HORAS DIARIAS	DIAS LABORADOS	TOTAL HORAS LABORADAS
BASICA	SEPTIEMBRE 21-28 OCTUBRE 5-12-19-26 NOVIEMBRE 2-9-16-23-30 DICIEMBRE 7-14		6	13	78
TOTAL HORAS LABORADAS					800

PARAGRAFO 2º: En esta resolución no se establecen los periodos de vacaciones de los docentes (contratados), ya que el régimen laboral de ellos, es el establecido en el Código Sustantivo del Trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco a los,

24 JUL 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación Departamental

DELANIS SALAS VILLEGAS
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

 HILDA CASTILLO MARTINEZ -Directora Técnica de Cobertura Educativa

Proyectó: Juan Wilches Delgado - Supervisor Docente

Elaboró: Candelaria Matos.-Secretaria. 